



**MAG OIR No. 109-2022**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 109-2022**, presentada el día uno de diciembre de dos mil veintidós, por el señor [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal

*"(...) el reporte anual de importación de semillas de hortalizas en El Salvador año 2021 y 2022"; y,*

**CONSIDERANDO**

- I.** Que de conformidad al Art. 66 Ine. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de auto de las catorce horas del uno de diciembre del presente año se procedió a emitir la constancia de recepción;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento;
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65, y 72, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- IV.** A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. En razón a lo anterior el Art. 42. De la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

- V. Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón a que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de acceso a la información pública sólo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

- VI. Para el caso en ciernes, se advierte que la información objeto de interés del peticionario no se genera, produce, custodia produce, custodia, conserva o se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería, no siendo competente este ente obligado para la gestión de dicha solicitud de información. De ahí que, en razón al Art. 64 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, dicha información deberá requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco antes mencionado.

Por tanto, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por el peticionario, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado.
- b) **INFÓRMESE** al señor [REDACTED] que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco Central de



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Reserva, ubicada en 1ª calle Poniente y 7ª avenida Norte, edificio BCR Centro, 4º nivel, San Salvador o a través del correo electrónico [oficial.informacion@bcr.gob.sv](mailto:oficial.informacion@bcr.gob.sv), lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento.

**NOTIFÍQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***